

## **REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, reconoce que el deporte y la cultura física constituyen elementos esenciales para elevar el nivel de vida social y cultural de la población, fungiendo como medios fundamentales para la preservación de la salud, la prevención de enfermedades, así como para la reducción de conductas antisociales, tales como la violencia, la delincuencia y el consumo de sustancias nocivas.

Asimismo, considera que el deporte y la cultura física no sólo aportan beneficios en el ámbito de la salud física y mental, sino que también son herramientas clave en la formación integral de niños, jóvenes y adultos, al fomentar valores, desarrollar capacidades físicas y emocionales, e incentivar la integración social. En este sentido, dichas actividades cumplen una función socio-integradora que coadyuva al bienestar individual y colectivo.

En virtud de lo anterior, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, crea una serie de espacios destinados para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, por lo que resulta indispensable establecer criterios y procedimientos que regulen la organización, gestión, funcionamiento y uso de sus instalaciones de acondicionamiento físico, para con ello, garantizar a los beneficiarios el desarrollo adecuado y seguro de sus actividades en dichos espacios.

Por tanto, establece el presente Reglamento, el cual es de interés público, de observancia general y de carácter obligatorio para todas las personas usuarias y el personal que haga uso de las instalaciones deportivas y recreativas.

Su finalidad es establecer las normas de convivencia, regular el uso adecuado de las instalaciones, y definir las conductas esperadas dentro de las mismas, a fin de preservar un entorno seguro, ordenado, higiénico y respetuoso para todas y todos.

A través del presente instrumento, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas busca fomentar una cultura de respeto, responsabilidad y vida saludable, así como asegurar el correcto funcionamiento de los equipos, espacios y servicios ofrecidos.

La observancia de este Reglamento contribuirá a una mejor experiencia para los beneficiarios y al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de salud, bienestar físico e inclusión social.

## ÍNDICE GENERAL

|                      |                                                                       |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPÍTULO I</b>    | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                        |
| <b>CAPÍTULO II</b>   | <b>DE LOS BENEFICIARIOS</b>                                           |
| <b>CAPÍTULO III</b>  | <b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS</b>            |
| <b>CAPÍTULO IV</b>   | <b>ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES</b>    |
| <b>CAPÍTULO V</b>    | <b>DE LA ADMINISTRACION Y DEL PERSONAL</b>                            |
| <b>CAPÍTULO VI</b>   | <b>DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS</b>                                    |
| <b>CAPÍTULO VII</b>  | <b>NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y SALUD</b> |
| <b>CAPÍTULO VIII</b> | <b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE</b>                          |
| <b>CAPÍTULO IX</b>   | <b>NORMAS DE CONDUCTA EN LAS INSTALACIONES</b>                        |
| <b>CAPÍTULO X</b>    | <b>DE LAS FALTAS Y SANCIONES</b>                                      |
| <b>CAPÍTULO XI</b>   | <b>DISPOSICIONES FINALES</b>                                          |

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la administración, organización, funcionamiento y uso de las instalaciones de acondicionamiento físico, con el fin de garantizar un adecuado aprovechamiento de los recursos, promover la seguridad de los usuarios y fomentar un ambiente de respeto y convivencia armónica.

### ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y ALCANCE.

El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas que hagan uso o desempeñen funciones dentro de las instalaciones de acondicionamiento físico. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, a los beneficiarios, usuarios, personal administrativo, operativo y de apoyo, así como a cualquier otra persona que, por cualquier motivo, acceda a dichas instalaciones. En consecuencia, todos los sujetos mencionados quedan obligados a acatar las disposiciones contenidas en este Reglamento, sin excepción alguna.

### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accidente:** Evento inesperado o no planeado que resulte en daño físico o material a los Beneficiarios, Personal o las instalaciones, y que ocurra mientras se esté haciendo uso de las instalaciones.
- II. **Actividad Programada:** Cualquier actividad o clase organizada y dirigida por el Personal del Instituto, zumba, entrenamiento en grupo, o eventos deportivos.
- III. **Beneficiario:** Persona física con derecho, debidamente inscrita y registrada ante el Instituto para hacer uso de las instalaciones.
- IV. **Beneficiario principal:** Persona física con derecho que haya celebrado con el IPSET convenio para el uso por tiempo determinado de sus instalaciones de acondicionamiento físico.
- V. **Capacidad Máxima:** El número máximo de personas que pueden hacer uso de una Instalación específica en un determinado momento, de acuerdo con las normas de seguridad y comodidad.

- VI. **Cierre Temporal:** El cierre de alguna o varias instalaciones por razones como mantenimiento, eventos especiales, condiciones climáticas, o cualquier otra causa justificada por el Instituto.
- VII. **Convenio:** Convenio para el uso por tiempo determinado de las instalaciones de acondicionamiento físico, celebrado entre el Instituto y el Beneficiario, mediante el cual se establecen los términos y condiciones del acceso y uso de las instalaciones, incluyendo las amortizaciones de pago y duración.
- VIII. **Daño:** Cualquier perjuicio, deterioro, lesión o alteración negativa que afecte la integridad física de una persona, el funcionamiento de los equipos, la infraestructura de la instalación o la convivencia dentro de las instalaciones de acondicionamiento físico. Abarca tanto daños materiales como personales, ya sean causados por uso indebido, negligencia, actos intencionales o accidentes.
- IX. **Equipamiento:** Conjunto de dispositivos, aparatos, mobiliario y materiales destinados al uso y funcionamiento adecuado de las instalaciones deportivas, incluyendo maquinaria de acondicionamiento físico, accesorios deportivos y demás implementos necesarios para la prestación de los servicios.
- X. **Equipo de Protección Personal (EPP):** Elementos que los Beneficiarios deben utilizar durante el uso de las instalaciones para garantizar su seguridad y bienestar, como calzado deportivo adecuado, guantes de protección, entre otros.
- XI. **Instituto:** Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSET).
- XII. **Instalaciones:** Espacios físicos destinados al acondicionamiento físico y recreativo.
- XIII. **Mantenimiento:** Acciones de conservación programadas para las instalaciones, que incluyen limpieza, reparaciones menores y otras medidas para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.
- XIV. **Normas:** Disposiciones establecidas por el Instituto, para el uso adecuado de las instalaciones, con el fin de evitar daños, accidentes y garantizar una experiencia segura y agradable.
- XV. **Otras Áreas Deportivas:** Aquellos espacios habilitados para la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas específicas, distintos de las instalaciones principales (gimnasio), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: alberca, chapoteadero, campos de fútbol, campos de sóftbol, canchas de baloncesto, canchas de voleibol, áreas destinadas a actividades como zumba, áreas verdes, así como cualquier otro espacio que en el futuro sea habilitado por el Instituto con fines deportivos o recreativos.

- XVI. Personal:** Todo aquel empleado, trabajador, instructor, vigilante o responsable designado por el Instituto para la operación, mantenimiento, vigilancia o instrucción dentro de las instalaciones.
- XVII. Reglamento:** Reglamento de la instalaciones de acondicionamiento físico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, constituido por el presente cuerpo normativo que regula el uso de las instalaciones de acondicionamiento físico.
- XVIII. Servicio:** Cualquier actividad, atención o asistencia adicional proporcionada por el Instituto a los Beneficiarios, la cual estará disponible en las instalaciones del Instituto. El propósito de dicho servicio será mejorar la experiencia, el bienestar y el rendimiento de los Beneficiarios, en el marco de las disposiciones y condiciones que el Instituto establezca para su otorgamiento.
- XIX. Usuarios:** Persona física que, sin ser Beneficiario Principal, tiene autorización para hacer uso de las instalaciones bajo los términos establecidos en el convenio celebrado por un Beneficiario Principal. Su acceso y derechos estarán sujetos a las condiciones y restricciones establecidas por el Instituto, y al cumplimiento del presente Reglamento.
- XX. Reservación:** Procedimiento mediante el cual los Beneficiarios aseguran un espacio en una Instalación o actividad específica programada, que puede ser requerido para actividades de alta demanda.

#### **ARTÍCULO 4. AUTORIDAD COMPETENTE.**

La Dirección de Seguridad Social del Instituto será la instancia facultada para aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como para adoptar las medidas que resulten necesarias en caso de incumplimiento.

La vigilancia y supervisión del cumplimiento de este Reglamento corresponderá al administrador de las instalaciones, a través de la Jefatura del Departamento de Actividades Deportivas y Recreativas, la cual actuará bajo la subordinación y supervisión de la Dirección de Seguridad Social del Instituto.

#### **ARTÍCULO 5. DEL ACCESO A LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO**

El Instituto brindará los servicios establecidos en el presente Reglamento de manera exclusiva a los beneficiarios que se encuentren debidamente inscritos, siempre que hayan cumplido íntegramente con las amortizaciones estipuladas en el convenio celebrado entre el beneficiario y el Instituto, así como a este Reglamento.

El acceso a las instalaciones del Instituto estará reservado exclusivamente para los beneficiarios debidamente registrados.

Se prohíbe expresamente el ingreso de personas no registradas, salvo que cuenten con una autorización previa y por escrito emitida por la autoridad competente del Instituto.

## **CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS DE LAS INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO**

Se considerarán beneficiarios de las instalaciones de acondicionamiento físico aquellas personas físicas que cuenten con derecho al servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracciones VI, XIX, XX, XXXII y XXXIII de la Ley del Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los beneficiarios son los siguientes:

- I. **Servidores públicos activos** que laboren para una Entidad Pública afiliada al Instituto, y que hayan celebrado con el Instituto el respectivo convenio.
- II. **Trabajadores activos** que laboren para una Entidad Pública afiliada al Instituto, y que hayan celebrado con el Instituto el respectivo convenio.
- III. **Pensionistas o pensionados** del Instituto que hayan celebrado con el Instituto el respectivo convenio para el uso temporal de las instalaciones de acondicionamiento físico.
- IV. **Familiares derechohabientes** de alguna de las personas mencionadas en los numerales I, II y III de este artículo, quienes tendrán derecho al uso de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción IX, de la Ley del Instituto, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto, tales como edad, condición médica y otros criterios aplicables. Dichos familiares deberán ser inscritos a petición del beneficiario principal, y únicamente podrán hacer uso de las instalaciones si el beneficiario ha celebrado el convenio correspondiente con el Instituto y se encuentre al corriente con los pagos del gimnasio.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 7. DERECHOS DEL BENEFICIARIO**

El beneficiario tendrá derecho a:

- I. **Conocer las disposiciones del Reglamento:** Ser informado y tener acceso pleno a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. **Participar en actividades deportivas programadas:** Realizar actividades físicas o deportivas conforme a un programa diseñado y supervisado por personal debidamente calificado.

- III. **Recibir un trato respetuoso:** Ser atendido con respeto, cortesía y dignidad por parte del personal que labora en las instalaciones de acondicionamiento físico.
- IV. **Uso de las instalaciones:** Hacer uso de las instalaciones de acondicionamiento físico en los días y horarios establecidos para su operación.
- V. **Acceso a servicios complementarios:** Utilizar los servicios y espacios complementarios, tales como vestidores y sanitarios, conforme a las normas aplicables.
- VI. **Información sobre condiciones y programas:** Recibir información clara, precisa y oportuna acerca de las condiciones de uso de las instalaciones, así como sobre los programas deportivos ofrecidos.
- VII. **Presentar sugerencias y reclamaciones:** Formular ante el Instituto las sugerencias y reclamaciones que considere pertinentes respecto al funcionamiento y servicio de las instalaciones.
- VIII. **Atención a quejas o denuncias:** Recibir respuesta y atención por parte de la administración de las instalaciones en relación con las quejas o denuncias presentadas por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

El beneficiario estará obligado a:

- I. **Cumplimiento Normativo:** Acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. **Valoración Médica:** Presentar, al momento de la inscripción, una valoración médica que acredite su aptitud para la práctica deportiva.

El beneficiario será responsable exclusivo por cualquier consecuencia derivada de alteraciones médicas no informadas o detectadas.

- III. **Uso de instalaciones:** Respetar los horarios establecidos para la apertura y cierre de las instalaciones.

Acceder únicamente en los días y horarios asignados.

Desocupar las instalaciones a más tardar diez (10) minutos después del horario asignado, absteniéndose de continuar el uso de aparatos o equipos, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados.

IV. **Vestimenta:** Utilizar ropa y calzado adecuados a la modalidad deportiva que se practique.

V. **Cuidado y Responsabilidad:** Hacer uso responsable de las instalaciones, materiales y equipos.

Contribuir a la conservación y preservación del mobiliario, material, equipo y acervo.

Responder por cualquier daño causado de manera intencional.

VI. **Seguridad y Control:** Acatar los mecanismos de control, seguridad y vigilancia, así como las instrucciones impartidas por el personal encargado y las señalizaciones internas.

VII. **Convivencia y Respeto:** Mantener respeto y consideración hacia los demás usuarios y el personal. Respetar el uso de sanitarios y vestidores sin incomodar a terceros.

VIII. **Objetos Personales:** Salvaguardar sus objetos de valor, ya que el Instituto no se responsabiliza por pérdidas, olvidos o robos.

IX. **Daños y Pérdidas:** Notificar inmediatamente a la administración sobre cualquier daño detectado.

El daño o maltrato a bienes del Instituto implicará el pago del valor del mismo, sin que esto lo exima que le sea aplicada la sanción que corresponda.

El beneficiario deberá reponer o cubrir el importe correspondiente a cualquier daño o pérdida ocasionada, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales.

En caso de que se sorprenda al beneficiario o usuario robando material, se procederá a su expulsión definitiva.

X. **Otras Obligaciones:** Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones que, aun no encontrándose expresamente previstas en el presente Reglamento, resulten indispensables para garantizar su debida aplicación, correcta interpretación y adecuado funcionamiento de las instalaciones de acondicionamiento físico.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES**

#### **ARTÍCULO 9. DEL USO DEL GIMNASIO**

Con el fin de preservar la integridad física de los usuarios, así como garantizar el adecuado funcionamiento, conservación y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, se establecen las siguientes disposiciones para el uso del gimnasio:

- I. **Requisitos Generales:** El acceso al gimnasio estará restringido exclusivamente a personas debidamente autorizadas y/o registradas conforme a los lineamientos establecidos por la administración.

Se recomienda que los usuarios se sometan a una valoración médica previa al inicio de cualquier programa de actividad física, a fin de asegurar que se encuentran en condiciones adecuadas de salud.

Queda estrictamente prohibido el ingreso de personas menores de edad.

Será obligatorio que todo usuario llene y firme, antes de hacer uso por primera vez de las instalaciones, el formato de exoneración de responsabilidad o deslinde, proporcionado por la administración.

- II. **Vestimenta y Equipo Personal:** Es obligatorio el uso de vestimenta deportiva adecuada, que incluya camiseta, pantalón corto o pants, y calzado deportivo cerrado. Se prohíbe el uso de sandalias, zapatos no deportivos o permanecer descalzo.

Se recomienda enfáticamente a todos los Beneficiarios el uso adecuado y constante del Equipo de Protección Personal (EPP) durante su permanencia y participación en actividades dentro de las instalaciones. Esta medida no solo contribuye a la prevención de accidentes y lesiones, sino que también promueve una cultura de seguridad y responsabilidad. El incumplimiento del uso del EPP podrá derivar en restricciones de acceso o participación, según lo determine la administración.

No se permitirá el ingreso ni la realización de actividades físicas con ropa mojada, sin camiseta o en traje de baño.

Cada usuario deberá portar su propia toalla y utilizarla para limpiar el sudor de los equipos y bancos después de cada uso.

Se recomienda portar una botella de agua personal con el propósito de mantenerse hidratado durante el ejercicio.

- III. **Uso de los aparatos e implementos:** Los aparatos e implementos disponibles en el gimnasio deberán ser utilizados única y exclusivamente conforme a su diseño, funcionalidad y propósito específico.

Se prohíbe expresamente cualquier uso indebido o alteración de los mismos que represente un riesgo para la integridad física del usuario, de terceros, o que pueda generar daños materiales.

El tiempo de uso de cada máquina o estación de ejercicio deberá ser razonable y proporcional, especialmente en caso de que otros usuarios se encuentren en espera.

Se fomentará el uso compartido y rotativo de los dispositivos, en apego a los principios de respeto y equidad.

Al término de su uso, todo instrumento de entrenamiento, tales como mancuernas, barras, discos, tapetes, cuerdas o similares, deberá ser colocado en el lugar asignado para su resguardo. El incumplimiento de esta disposición podrá ser sujeto a amonestación o sanción administrativa.

Queda estrictamente prohibido arrojar al suelo las pesas, barras u otros objetos, así como producir ruidos innecesarios o excesivos con los aparatos. Este tipo de conductas serán consideradas infracciones al presente Reglamento y podrán derivar en la suspensión temporal o definitiva del acceso a las instalaciones.

Cualquier anomalía, desperfecto o situación de riesgo detectada en el funcionamiento de los aparatos deberá ser reportada de manera inmediata al personal responsable. Queda prohibido el uso de implementos que presenten fallas o daños visibles.

- IV. Conducta dentro del Gimnasio:** Los usuarios deberán mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, ordenado y silencioso, propiciando un ambiente adecuado para la actividad física.

No se permitirá el uso de lenguaje ofensivo, ni la adopción de actitudes agresivas, intimidatorias o disruptivas.

Se prohíbe el ingreso al gimnasio con alimentos, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la legislación vigente o por este Reglamento.

El uso del teléfono móvil dentro del área de entrenamiento queda limitado exclusivamente a la reproducción de música con audífonos. Se prohíben las llamadas telefónicas dentro del área.

Está estrictamente prohibido tomar fotografías o realizar grabaciones de otros usuarios sin su consentimiento expreso y por escrito.

- V. Seguridad e Higiene:** Todo usuario deberá limpiar el equipo utilizado con los materiales desinfectantes dispuestos por la administración, inmediatamente después de cada uso.

No se permitirá el acceso al gimnasio a personas que presenten síntomas visibles de enfermedades contagiosas.

Los objetos personales deberán mantenerse fuera de las zonas de paso y de las áreas de entrenamiento, a fin de prevenir accidentes y facilitar el desplazamiento seguro dentro del gimnasio.

En caso de accidente, lesión o malestar físico, el usuario deberá notificarlo de inmediato al personal de apoyo para recibir la atención correspondiente.

#### **ARTÍCULO 10. DEL USO DE LA ALBERCA Y EL CHAPOTEADERO**

Con el objeto de garantizar la seguridad, higiene y adecuada convivencia en las instalaciones acuáticas, se establecen las siguientes disposiciones, de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios:

- I. **Ducha obligatoria:** Todos los usuarios deberán ducharse previamente al ingreso a la alberca o al chapoteadero, como medida indispensable de higiene.
- II. **Vestimenta adecuada:** Será obligatorio el uso de traje de baño adecuado para actividades acuáticas. Traje de baño completo (mujeres), traje tipo licra o speedo (hombres), gorra de natación y goggles.

Se prohíbe el acceso a la alberca y al chapoteadero con ropa de calle o cualquier tipo de indumentaria no diseñada para dichas actividades, como lo son shorts, bermudas, camisetas u otras prendas no diseñadas para natación.

Se prohíbe el uso de relojes, anillos, pulseras u otros accesorios.

Es obligatorio el uso de sandalias en vestidores y áreas contiguas a la alberca.

- III. **Conducta segura:** Queda estrictamente prohibido correr en áreas húmedas, empujar a otros usuarios o realizar juegos bruscos dentro o en las inmediaciones de la alberca y el chapoteadero, a fin de prevenir accidentes.
- IV. **Condiciones de salud:** No se permitirá el ingreso a personas que presenten enfermedades contagiosas o heridas abiertas, con el fin de salvaguardar la salud de los demás usuarios.
- V. **Supervisión de menores:** Los menores de edad deberán estar acompañados en todo momento por un adulto responsable, quien será responsable de su conducta y seguridad.
- VI. **Presencia de instructor o salvavidas:** El uso de la alberca estará condicionado a la presencia y supervisión de un instructor o salvavidas, cuando dicho servicio esté disponible. En ausencia de esta supervisión, el acceso queda prohibido para todos los usuarios.
- VII. **Disposiciones generales:** Está prohibido ingresar con cremas, bloqueadores, aceites o productos similares.

No se permite el ingreso con objetos personales, inflables, juguetes o pelotas, salvo aquellos autorizados por el instructor.

Solo se permite el consumo de agua natural, en envase plástico transparente.

Está prohibido dejar residuos de cualquier tipo.

Es obligatorio cambiarse en el área de vestidores.

Queda estrictamente prohibido ingresar a la alberca antes de transcurridos 90 minutos de haber ingerido alimentos.

Está prohibido subirse a los carriles o la cubierta de la alberca.

Cada usuario deberá respetar los carriles asignados según su nivel.

Ante tormentas eléctricas, deberá evacuarse inmediatamente la alberca. El acceso a la alberca estará permitido únicamente durante el horario de clase y bajo supervisión del personal autorizado.

El Instituto no se hace responsable por accidentes, lesiones o daños derivados del uso de la alberca o cualquier instalación.

#### **ARTÍCULO 11. DEL USO DE OTRAS ÁREAS DEPORTIVAS**

Con el objeto de preservar el adecuado estado físico de las instalaciones deportivas, así como de promover la sana convivencia y el respeto mutuo entre las personas usuarias, se establecen las siguientes disposiciones, de observancia obligatoria para todas aquellas personas que hagan uso de las áreas deportivas:

- I. Las personas usuarias deberán portar, en todo momento, calzado técnico y adecuado a la naturaleza de la superficie de cada instalación, con el fin de evitar daños a la infraestructura deportiva y prevenir posibles riesgos o accidentes.
- II. El uso de las áreas deportivas estará estrictamente limitado a los horarios previamente establecidos y autorizados por la autoridad competente. Una vez concluido el periodo asignado, las instalaciones deberán ser desocupadas de manera inmediata y sin excepción.
- III. Las personas usuarias deberán conducirse con respeto y de conformidad con los principios del deporte y la sana convivencia. Se prohíbe de manera expresa cualquier forma de lenguaje ofensivo, discriminatorio o conducta que pueda considerarse antideportiva, violenta o irrespetuosa.

- IV. Será responsabilidad de las personas usuarias conservar el orden y la limpieza en las áreas utilizadas, debiendo depositar los residuos sólidos exclusivamente en los recipientes habilitados para tal efecto.
- V. Se prohíbe de forma absoluta el ingreso y/o circulación de vehículos motorizados, bicicletas, patinetas, scooters u otros medios de transporte personal dentro de las áreas de práctica deportiva, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito, emitida por la autoridad correspondiente.
- VI. El uso de iluminación artificial en horario nocturno estará condicionado a la obtención de la autorización correspondiente, misma que deberá ser solicitada y otorgada de manera previa, expresa y por escrito por parte de la administración de las instalaciones deportivas.

## ARTÍCULO 12. DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

El uso del estacionamiento será exclusivo para las personas beneficiarias que realicen actividades autorizadas dentro de las instalaciones del Instituto. Su utilización estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. **Velocidad máxima:** Los vehículos deberán circular dentro del estacionamiento a una velocidad máxima de 5 km/h, extremando precauciones en todo momento para garantizar la seguridad de peatones y otros vehículos.
- II. **Respeto de espacios asignados:** Se deberán utilizar exclusivamente los cajones de estacionamiento señalados y respetar los espacios designados para personas con discapacidad, conforme a la normatividad vigente en materia de accesibilidad.
- III. **Prohibición de permanencia:** No se permite permanecer dentro del vehículo una vez que éste ha sido estacionado.
- IV. **No obstrucción:** Queda estrictamente prohibido bloquear, obstruir o impedir la salida de otros vehículos. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar al retiro del vehículo mediante servicio de grúa, siendo los gastos correspondientes responsabilidad exclusiva del infractor.
- V. **Prioridad peatonal:** Se deberá ceder el paso en todo momento a las personas peatones dentro de las instalaciones del estacionamiento.
- VI. **Prohibición de ruidos innecesarios:** Se prohíbe el uso excesivo del claxon, así como de cualquier otro dispositivo o acción que genere ruido innecesario o perturbe el orden en las instalaciones.

- VII. Estacionamiento fuera del horario autorizado:** Cualquier uso del estacionamiento fuera de los horarios establecidos requerirá autorización previa y expresa por parte de la Dirección del Instituto o de la autoridad competente designada.
- VIII. Objetos de valor:** Se recomienda no dejar objetos de valor en el interior de los vehículos. El Instituto no será responsable por pérdidas, robos o daños que pudieran sufrir los vehículos o su contenido, ya sea por actos de terceros o causas fortuitas o de fuerza mayor.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL PERSONAL**

#### **ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La administración de las instalaciones deportivas será responsable del cumplimiento de las siguientes funciones:

- I.** Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como por el adecuado funcionamiento y operatividad de la totalidad de las instalaciones deportivas.
- II.** Establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del Reglamento.
- III.** Administrar de manera eficiente y racional los recursos disponibles, comprendiendo dentro de esta atribución la planificación y gestión de horarios, la administración de reservas, en los casos en que así se requiera, así como el mantenimiento integral de las áreas que conforman el gimnasio y demás espacios deportivos.
- IV.** Implementar y supervisar los mecanismos de control de acceso de los usuarios, expedir las autorizaciones especiales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que procedan en términos de lo previsto en este Reglamento.
- V.** Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento.

#### **ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL**

El personal asignado por el Instituto a las instalaciones deportivas será responsable de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las siguientes funciones:

- I.** Permanecer en el área durante el horario de servicio.
- II.** Brindar, en todo momento, orientación, atención y apoyo oportuno a las personas usuarias de las instalaciones deportivas, actuando con profesionalismo, respeto y disposición al servicio.

- III. Supervisar las condiciones de seguridad y velar por el mantenimiento del orden dentro de las instalaciones durante el ejercicio de sus funciones y dentro del horario que le sea asignado.
- IV. Comunicar de forma inmediata a la administración cualquier incidente, desperfecto, daño, irregularidad o situación anómala que advierta en el desarrollo de sus labores.
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las personas usuarias, e informar a la administración sobre cualquier infracción o conducta contraria a las normas establecidas.

#### **ARTÍCULO 15. ENTRENADORES O INSTRUCTORES**

- I. Los entrenadores o instructores, cuando estén disponibles, deberán estar debidamente acreditados.
- II. Su función será orientar sobre el uso adecuado de los equipos y proporcionar rutinas generales.
- III. No se permitirá la oferta de entrenamiento personalizado con fines lucrativos.

### **CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 16. HORARIOS DE OPERACIÓN**

El gimnasio y las instalaciones deportivas funcionarán de acuerdo con los horarios establecidos por la administración de las instalaciones.

El servicio del gimnasio se prestará en un horario continuo de lunes a viernes, desde las 06:00 hasta las 22:00 horas, y los días sábados, de 08:00 a 14:00 horas.

Los horarios correspondientes a las otras áreas deportivas serán dados a conocer mediante publicación oficial en las oficinas del gimnasio, quedando sujetos a modificaciones conforme a las necesidades operativas y a la disposición del Instituto.

#### **ARTÍCULO 17. SERVICIOS DISPONIBLES**

Las instalaciones deportivas proporcionarán a los usuarios, en función de su disponibilidad, los siguientes servicios:

- I. Acceso a maquinaria y equipo de acondicionamiento físico.
- II. Uso de otras áreas deportivas, según corresponda y con sujeta disponibilidad.

- III. Asesoría básica y orientación impartida por entrenadores o personal capacitado, cuando su presencia esté programada.

#### **ARTÍCULO 18. RESERVACIONES Y TURNOS**

La administración de las instalaciones podrá establecer sistemas de reservación o asignación de turnos, en caso de que la demanda de uso así lo requiera.

Los usuarios estarán obligados a respetar el tiempo asignado y a liberar el espacio o equipo al término de su turno, con la finalidad de garantizar la adecuada administración y aprovechamiento de las instalaciones.

#### **ARTÍCULO 19. CIERRE TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO**

El Instituto, en ejercicio de sus atribuciones y en resguardo de la integridad, seguridad y adecuado funcionamiento de sus espacios, se reserva el derecho de decretar el cierre temporal, total o parcial, de las instalaciones destinadas al acondicionamiento físico, cuando así lo exijan causas justificadas. Dichas causas podrán comprender, enunciativa más no limitativamente, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, ejecución de eventos institucionales, condiciones meteorológicas adversas, disposiciones de autoridad competente, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, así como cualquier otra circunstancia que, a juicio exclusivo del Instituto, comprometa el uso seguro y eficiente de las referidas instalaciones.

La adopción de esta medida no generará obligación alguna de resarcimiento, reembolso o compensación económica por parte del Instituto a los usuarios o terceros, salvo disposición expresa en contrario contenida en normativa específica aplicable. El Instituto procurará, en la medida de lo posible, notificar con la debida antelación a los usuarios mediante los canales de comunicación institucional establecidos.

#### **ARTÍCULO 20. RESTRICCIONES DE ACCESO**

El acceso a las instalaciones podrá ser restringido por:

- I. Realización de eventos autorizados por el Instituto.
- II. Ausencia de personal o instructores.
- III. Sanción impuesta al beneficiario.
- IV. Condiciones climatológicas o de fuerza mayor que representen un riesgo.
- V. Acciones o hechos que comprometan el orden, la seguridad o los fines institucionales.

## CAPÍTULO VII

### NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y SALUD

#### ARTÍCULO 21. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y SALUD

La operación y utilización de las instalaciones de acondicionamiento físico se sujetarán al cumplimiento estricto de la normatividad vigente en materia de seguridad estructural, protección civil, salubridad y aforo, emitida por las autoridades competentes en los ámbitos municipal, estatal y federal.

En particular, se observarán las siguientes disposiciones:

**Capacidad Máxima de Ocupación:** La instalación respetará los límites de aforo establecidos por las autoridades competentes, conforme a los dictámenes de seguridad estructural y protección civil aplicables. El acceso podrá restringirse temporalmente cuando se alcance dicho límite, sin que ello implique incumplimiento contractual alguno.

- I. **Condiciones de Seguridad:** Las instalaciones contarán con los elementos de seguridad exigidos por la normatividad aplicable, incluyendo salidas de emergencia señalizadas, sistemas de detección y extinción de incendios en condiciones operativas, iluminación de emergencia, botiquines de primeros auxilios, y mantenimiento regular de los equipos e infraestructura.
- II. **Higiene y Condiciones Sanitarias:** Se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias, garantizando condiciones adecuadas de limpieza, ventilación, desinfección y disposición de residuos, conforme a los protocolos establecidos por las autoridades de salud.
- III. **Planes de Contingencia:** La administración de las instalaciones contará con un Plan Interno de Protección Civil debidamente registrado y actualizado, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad competente. El personal operativo deberá estar capacitado en la ejecución de dicho plan, el cual deberá ser accesible a los usuarios en caso de ser requerido.
- IV. **Responsabilidad y Sanciones:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula por parte de los usuarios podrá derivar en sanciones administrativas consistentes en amonestaciones verbales o escritas, suspensión temporal del acceso, o cancelación definitiva de los servicios, sin que con ello se exima al beneficiario principal del pago de las amortizaciones acordadas en el convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse conforme a lo establecido por el marco jurídico vigente.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

### **ARTÍCULO 22. PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Los usuarios serán responsables de su propia seguridad, debiendo tomar las precauciones necesarias, tales como realizar calentamiento previo y evaluar su estado de salud antes de utilizar las instalaciones.

Queda estrictamente prohibido el acceso y uso de las instalaciones deportivas bajo la influencia de alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como en casos de padecimientos contagiosos que representen un riesgo para la salud pública.

### **ARTÍCULO 23. EMERGENCIAS**

Las instalaciones deberán contar con rutas de evacuación señalizadas y botiquín de primeros auxilios.

El personal estará capacitado para actuar en situaciones de emergencia básica.

En caso de evacuación, los usuarios deberán seguir las indicaciones del personal sin excepción.

### **ARTÍCULO 24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, así como cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad propia o ajena, será motivo de sanciones que podrán incluir, según la gravedad de la falta:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal del derecho de acceso a las instalaciones.
- III. Cancelación definitiva del acceso otorgado mediante convenio para el uso de las instalaciones, sin que dicha cancelación exima al beneficiario principal de la obligación de pago de las amortizaciones acordadas con el Instituto.
- IV. Otras medidas disciplinarias que el Instituto considere pertinentes, en apego a su Reglamento interno y a la legislación vigente.

Las sanciones serán impuestas previa investigación y garantizando el derecho de audiencia al usuario señalado.

## **ARTÍCULO 25. USO ADECUADO DEL EQUIPO, MOBILIARIO Y APARATOS**

- I. El equipo, mobiliario y demás implementos puestos a disposición en las instalaciones deberán ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron diseñados, en estricta conformidad con las instrucciones técnicas vigentes y bajo la supervisión y orientación del personal autorizado.
- II. El uso de aparatos, equipos o maquinaria sin la debida indicación, supervisión o autorización expresa del personal instructor será bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien asumirá íntegramente las consecuencias derivadas de su uso incorrecto o indebido.
- III. Queda prohibida cualquier modificación, alteración, manipulación, traslado o cambio en la configuración del equipo y mobiliario, salvo que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la administración competente.
- IV. Se prohíbe expresamente causar daño, deterioro, maltrato o cualquier afectación a los equipos, mobiliario o infraestructura de las instalaciones, ya sea por uso inapropiado, negligencia o cualquier otra conducta atribuible al usuario.

## **ARTÍCULO 26. HIGIENE PERSONAL Y DEL ESPACIO**

Los usuarios deberán presentarse con vestimenta deportiva adecuada y limpia, portando toalla personal para uso exclusivo.

Será obligación de los usuarios limpiar y desinfectar el equipo utilizado, inmediatamente después de su uso. Deberán mantener el orden y la limpieza en las áreas comunes, absteniéndose de dejar objetos personales fuera de los lugares designados para tal efecto.

Está prohibido escupir, dejar basura o consumir alimentos en las instalaciones de acondicionamiento físico.

## **CAPÍTULO IX NORMAS DE CONDUCTA EN LAS INSTALACIONES**

### **ARTÍCULO 27. NORMAS DE CONDUCTA**

Se entiende por normas de conducta al conjunto de reglas y disposiciones obligatorias que regulan el comportamiento de los usuarios dentro de las instalaciones, con el propósito de preservar la integridad física y moral de las personas, proteger el patrimonio institucional y asegurar el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas las instalaciones.

## **ARTÍCULO 28. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este capítulo serán de observancia obligatoria para todas las personas que accedan, utilicen o permanezcan dentro de las instalaciones de acondicionamiento físico, ya sea como beneficiarios, personal, usuarios, invitados, visitantes y prestadores de servicios.

## **ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES GENERALES**

Las instalaciones destinadas al acondicionamiento físico tienen como objetivo exclusivo la prestación de servicios deportivos y recreativos. Por lo tanto, queda estrictamente prohibida la realización de cualquier otra actividad sin la autorización previa y por escrito del Instituto.

Se prohíbe expresamente:

- I. Ingresar o intentar ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o de naturaleza similar.
- II. Consumir, portar, distribuir, comercializar, facilitar u ofrecer a terceros bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.
- III. Ingresar con productos derivados del tabaco, así como fumar o utilizar dispositivos similares (vapeadores, cigarrillos electrónicos, entre otros) dentro de las áreas deportivas o de acondicionamiento físico.
- IV. Ingerir alimentos o bebidas, masticar chicle o fumar dentro de las áreas deportivas o de acondicionamiento físico.
- V. Portar, introducir o hacer uso de armas de cualquier tipo, ya sean de fuego, punzocortantes, contundentes o de cualquier otra naturaleza.
- VI. Introducir animales a las instalaciones, salvo aquellos que sean perros guía o animales de asistencia, debidamente certificados conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Ingresar a las instalaciones en días y horarios no autorizados o en los que estas permanezcan cerradas.
- VIII. Permanecer en las instalaciones fuera del horario establecido para su uso.
- IX. Promover, participar o colaborar en la comisión de actos ilícitos conforme a la legislación vigente.
- X. Realizar actividades no autorizadas, así como hacer uso de las instalaciones fuera de los horarios y días establecidos por el Instituto.

- XI.** Ingresar con objetos de valor. El Instituto no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por pérdidas, extravíos o robos que puedan ocurrir dentro de las instalaciones.
- XII.** Está prohibido tirar basura fuera de los lugares destinados para tal fin.
- XIII.** Está prohibido gritar, insultar, amenazar o usar lenguaje altisonante.
- XIV.** Está prohibido interferir en las actividades de otros usuarios.
- XV.** Está prohibido agredir física o verbalmente a cualquier persona.
- XVI.** Está prohibido ingerir suplementos, anabólicos o aplicarse inyecciones en las instalaciones.
- XVII.** Está prohibido ingresar con menores de 12 años al gimnasio.

## **CAPÍTULO X** **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 30. FALTAS**

Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento se clasifican, de acuerdo con su gravedad y consecuencias, en dos categorías: faltas leves y faltas graves.

- I. Faltas Leves:** Se consideran faltas leves aquellas conductas que, sin representar un perjuicio significativo para las instalaciones, el personal o los usuarios, afectan el orden, la limpieza o el adecuado uso de los recursos. Entre ellas se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Omitir la limpieza del equipo después de su utilización.

No devolver el material deportivo a su lugar correspondiente una vez finalizado su uso.

Permanecer en las instalaciones fuera del horario autorizado, sin causa justificada ni permiso expreso.

- II. Faltas Graves:** Constituyen faltas graves aquellas conductas que comprometen de forma directa y seria la seguridad, integridad, funcionamiento o convivencia en el espacio institucional.

Se incluyen en esta categoría, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Provocar de manera intencional daños al equipo, mobiliario o instalaciones.

Incurrir en conductas ofensivas, irrespetuosas o agresivas hacia otros usuarios o al personal responsable.

Hacer uso de sustancias prohibidas, o presentarse bajo sus efectos, dentro de las instalaciones.

Acceder a las instalaciones sin la debida autorización, o suplantar la identidad de otro usuario para obtener acceso.

### **ARTÍCULO 31. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

- I. **Faltas Leves:** La comisión de una primera falta leve será sancionada con una advertencia verbal por parte del encargado de las instalaciones.
- II. **Reincidencia o Faltas Graves:** La reincidencia en faltas leves o la comisión de faltas graves dará lugar a una suspensión temporal del acceso a las instalaciones, cuyo plazo será de entre 1 y 7 días hábiles, dependiendo de la gravedad y frecuencia de la infracción.
- III. **Reiteración de Faltas Graves:** La reiteración de faltas graves o la comisión de faltas que impliquen un riesgo para personas o bienes resultará en una suspensión definitiva del acceso, y en su caso, la remisión del expediente a las autoridades competentes para la adopción de las acciones legales pertinentes.
- IV. **Medidas Adicionales:** La administración podrá imponer medidas adicionales conforme a la gravedad del incumplimiento, tales como:

Amonestación verbal o escrita.

Retiro inmediato de las instalaciones en caso de conductas graves.

Reparación de los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

### **ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS SANCIONES**

- I. **Aplicación de Sanciones:** El administrador es el responsable de aplicar las sanciones, según la infracción cometida.
- II. **Alcance de las Sanciones:** Cualquier infracción al Reglamento podrá ser sancionada según su naturaleza y gravedad.
- III. **Tipos de Sanciones:** Las sanciones podrán consistir en:

Amonestación verbal o escrita.

Retiro inmediato de las instalaciones.

Suspensión temporal o definitiva del acceso.

Reparación de daños, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 33. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO**

El ingreso y uso de las instalaciones implica la aceptación expresa del presente Reglamento, obligándose los usuarios al cumplimiento de sus disposiciones.

#### **ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN**

La interpretación de este Reglamento corresponde exclusivamente al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, quien podrá modificar el Reglamento conforme a las necesidades operativas, debiendo notificar dichos cambios a los usuarios.

#### **ARTÍCULO 35. CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no expresamente contemplados serán resueltos por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas conforme a los principios de legalidad, equidad y respeto a los derechos de los usuarios.